



Admón. 2021-2024

ACTA ORDINARIA NÚMERO 27 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMENEZ, NUEVO LEÓN, RELACIONADO CON LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN.

En la Ciudad de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, siendo las 12:00 doce horas, del día 24 veinticuatro de Mayo del año 2023 dos mil veintitrés comparece el **LIC. ANGEL MARIO RODRIGUEZ MONTEMAYOR**, en su carácter de Secretario De Seguridad Publica Y Vialidad Municipal del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 23, 138 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; solicita a este Comité de Transparencia confirme el acuerdo de reserva en atención a lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO: - Se expone ante el Comité de Transparencia la aprobación de la reserva de la información relacionada con la utilización, consulta o difusión de la información de datos, documentos o archivos, del personal, armamento, muebles e inmuebles, o cualquier otro tipo de información relacionada al área de la Secretaria De Seguridad Pública Y Vialidad Municipal de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, toda vez que la entrega de la misma atendería en contra de su integridad y su interés público, el cual está protegido por la ley, puesto que si se entrega la información solicitada podría constituir la base de identificación y vinculación con la dependencia y su divulgación ocasionaría que aumente exponencialmente en el riesgo de sufrir un accidente en contra de su vida así como la de su seguridad e integridad personal.

SEGUNDO: Que el Comité de Transparencia del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, 57 fracción II, 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, es competente para confirmar la reserva de la clasificación de la información.

TERCERO: Que el Artículo 6 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, prevén que el derecho a la información de toda persona, será garantizado por el Estado, sujetándose a su ejercicio, diversos principios y bases prevaleciendo en otros el de máxima publicidad, criterio establecido para todos y cada uno de los sujetos obligados, como responsables de permitir el acceso a la información, sin más restricciones que las debidamente establecidas en los ordenamientos en materia de transparencia.

CUARTO: En virtud de lo anterior, deberá reservarse la información, debido a que se pone en riesgo la integridad y seguridad de los servidores públicos operativos, que son datos personales reservados, esto en apego a lo establecido en el artículo 138 fracción I y II de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de nuevo león.



(828)269.09.00



20 de Noviembre #106 Sur. Zona Centro

C.P. 67480, Cadereyta Jiménez N.L.

www.cadereyta.gob.mx

Cadereyta

Gente Leal y de Trabajo



Admón. 2021-2024

En razón de lo siguiente la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 1 de julio de 2016, reglamenta el ejercicio del derecho a la información pública y la protección de los datos personales, en posesión de las autoridades mencionadas en el artículo 23 de la ley en cita, lo que conlleva a que las diversas autoridades optimicen los mecanismos para producir, registrar, distribuir, archivar y publicar su propia información, la cual se restringe en los casos previstos expresamente por la propia Ley, que son los relativos a la información reservada o confidencial, de las que se podrá sustentar, una negativa a proporcionar información requerida por los particulares, siempre y cuando se encuentre debidamente fundada y motivada la negativa al acceso a la información.

La negativa mencionada en el párrafo anterior, podrá ser autorizada por causas legales razonables y suficientemente fundadas, y en ciertos casos, sujetas a la comprobación de que el perjuicio de su publicidad es mayor al beneficio de su divulgación.

Sírvase atender en lo particular, lo dispuesto por los artículos, 125, 131, 138 fracción I, II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Si bien es cierto que los artículos 2, 4 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, establecen el principio de Máxima Publicidad respecto a la información, entendida ésta última como aquella contenida en los documentos que los sujetos obligados, generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquella que, por disposición legal deban generar, también es cierto que la propia ley establece la naturaleza de la información solicitada, ya que dentro de la misma, se advierte que pudiera ser clasificada como reservada, de conformidad con el contenido del artículo 3, fracción XXXIV, así como los diversos 4 y 138 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, numerales que se citan en lo conducente, precisan:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XXXIV. Información reservada: Aquélla cuyo acceso se encuentre restringido de manera excepcional y temporal por una razón de interés público prevista en una Ley;

(...)”



(828)269.09.00



20 de Noviembre #106 Sur. Zona Centro

C.P. 67480, Cadereyta Jiménez N.L.

www.cadereyta.gob.mx

Cadereyta

Gente Leal y de Trabajo



Admón. 2021-2024

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la Ley General; salvo la información confidencial y la clasificada temporalmente como reservada, por razones de interés público en los términos dispuestos por esta Ley.

Los sujetos obligados en ningún caso podrán negar el acceso a la información estableciendo causales distintas a las señaladas en esta Ley."

Artículo 138. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

II. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

III. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

IV. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

V. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

VI. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

VII. Afecte los derechos del debido proceso;



(828)269.09.00



20 de Noviembre #106 Sur. Zona Centro

C.P. 67480, Cadereyta Jiménez N.L.

www.cadereyta.gob.mx

Cadereyta

Gente Leal y de Trabajo



Admón. 2021-2024

VIII. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

IX. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público; y

X. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Razonamientos y disposiciones legales que demuestran que, al difundir la información solicitada, estaríamos vulnerando la seguridad de nuestro personal del municipio, es por ello que ponemos a consideración de este Comité de Transparencia, la confirmación de la presente solicitud, donde la información requerida por el particular es de considerarse reservada.

A fin de acreditar lo expuesto citamos los Lineamientos Generales en Materia de Reserva de la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, donde menciona en sus artículos décimo séptimo, décimo octavo, y décimo noveno, que la información considerada como reservada en caso de que se difunda podría comprometer la seguridad.

La Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, cataloga de manera directa la información solicitada por el particular como reservada y cuyo manejo de información debe hacerse bajo los más estrictos principios de confidencialidad y de reserva, ya que para tener acceso a ella debe ser de manera exclusiva en el ejercicio de funciones oficiales por parte de las instituciones de Seguridad Pública del Estado y de los Municipios, el texto de la ley citada es el siguiente:

"Artículo 58.- La Secretaría llevará el resguardo, custodia e integración del Registro del Sistema Estatal de Información para la Seguridad Pública, que deberá incluir la información relacionada con los siguientes elementos:

(...)

VI. El personal de Seguridad Pública, incluyendo un apartado relativo a los elementos que conforman los Grupos Tácticos o Unidades Especiales de Intervención o de Reacción;



(828)269.09.00



20 de Noviembre #106 Sur. Zona Centro

C.P. 67480, Cadereyta Jiménez N.L.

www.cadereyta.gob.mx

Cadereyta

Gente Leal y de Trabajo



Admón. 2021-2024

(...)"

"Artículo 60.- La utilización de los registros se hará bajo los más estrictos principios de confidencialidad y de reserva. Su consulta se realizará única y exclusivamente en el ejercicio de funciones oficiales por parte de las instituciones de seguridad pública del Estado y de los Municipios y por el Instituto, en el marco de sus atribuciones y competencias, una vez que acrediten la finalidad de la información consultada, dejando constancia sobre el particular; por ende, el público no tendrá acceso a la información que se contenga. El incumplimiento a esta disposición, así como el acceso a la información por parte de particulares y el uso inapropiado por quienes tengan acceso a su contenido, se equiparará al delito de revelación de secretos y se sancionará como tal, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza en que se pudiera incurrir."

"Artículo 65.- El Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública, resguardará la información de los elementos de Seguridad Pública del Estado y de los Municipios, y contendrá por lo menos:

I. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al servidor público, sus huellas digitales, fotografía de frente y de perfil, registro biométrico, de voz y tipo sanguíneo, escolaridad y antecedentes laborales, familiares, así como su trayectoria en los servicios de seguridad pública o privada;

II. El Certificado con efectos de patente policial, que detalle la información relacionada con la instrucción recibida a través de los programas de capacitación, actualización, desarrollo, profesionalización y especialización que hubiere recibido.

III. Estado de fuerza actualizado, La información relativa a la integración y supervisión de los Grupos Tácticos o Unidades Especiales de Intervención o de Reacción; Descripción del equipo a su encargo, en su caso casquillo y proyectil del arma de fuego que porte;

IV. Descripción del equipo a su encargo, en su caso casquillo y proyectil del arma de fuego que porte;

V. Los estímulos, reconocimientos, correctivos disciplinarios y sanciones a que se haya hecho acreedor; y



(828)269.09.00



20 de Noviembre #106 Sur. Zona Centro

C.P. 67480, Cadereyta Jiménez N.L.

www.cadereyta.gob.mx

Cadereyta

Gente Leal y de Trabajo



Admón. 2021-2024

VI. Cualquier cambio de adscripción, actividad o rango del servidor público, así como las razones que lo motivaron.”

(...)

“Artículo 69.- Además de cumplir con lo dispuesto en otras Leyes, las autoridades de Seguridad Pública del Estado y de los Municipios deberán manifestar al Registro Estatal de Armamento y Equipo:

- I. Los vehículos que tuvieran asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo; y
- II. Las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, facilitando el número de registro, la marca, modelo, calibre, matrícula y demás elementos de identificación.”

De acuerdo a las disposiciones podemos sustentar que la información mencionada en el punto primero, se encuentra restringida al público y cuya utilización debe hacerse bajo los más estrictos principios de confidencialidad y de reserva, en tal sentido, la misma ley le otorga el carácter de reservada, con sustento en la Ley General en su Artículo 113, fracción XIII.

Como responsables de clasificar la información ponemos a consideración de este Comité de Transparencia integrado por los Lic. Enrique Yañez Villaseñor, C.P Janneth Guadalupe Lugo de los Santos, C.P. Mayra Alejandra González Martínez, confirmar la reserva de la clasificación, ya que como hasta ahora ha quedado expresado el interés por mantener resguardados determinados datos relacionados con aspectos de la Seguridad Pública y Vialidad Municipal, se sobrepone claramente al interés público de la información, por lo que de divulgarse estos datos estaríamos desprotegiendo a personas y ocasionaríamos un daño mayor al que con su difusión se procure.

Considerando los argumentos de la Dependencia y la fundamentación por parte de la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información, este Comité acordó de forma unánime la aprobación de la procedencia de la clasificación de reserva, la información relacionada con la utilización, consulta o difusión de la información de datos, documentos o archivos, del personal, armamento, muebles e inmuebles, o cualquier otro tipo de información relacionada al área de la Secretaria De Seguridad Pública Y Vialidad Municipal de Cadereyta Jiménez, Nuevo León.



(828)269.09.00



20 de Noviembre #106 Sur. Zona Centro

C.P. 67480, Cadereyta Jiménez N.L.

www.cadereyta.gob.mx

Cadereyta

Gente Leal y de Trabajo



Admón. 2021-2024

Dicha reserva, protege el interés público de la procuración preventiva de la seguridad en favor de los ciudadanos en general, estableciendo con ella, una protección especial a bienes o agrupaciones, estableciendo una limitación temporal, legal, fundada y motivada, a los derechos de los particulares, a conocer datos específicos que en manos de unos cuantos, siendo estos probable y previsiblemente personas no grata, pondrían en peligro la estabilidad de las estructuras administrativas y operativas de las instituciones de seguridad del municipio.

Por lo que respecta a la fracción XLV del Artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se desprende que de hacer público diversos estudios, análisis, estadísticas, cifras, nombres, o cualesquiera otra información considerada herramienta para la consecución de los fines de la seguridad, potencializa al crimen organizado para cuantificar la forma y términos en que puede eliminar, corromper o anticipar las labores de seguridad en el combate a la delincuencia, las conductas antisociales, la prevención y control del delito y de las infracciones administrativas, así como al personal que las integran en su caso al servidor público perteneciente a la institución policial, exponiendo incluso severamente su patrimonio y familia, en cuanto a las cifras de las bajas podemos afirmar que un alto porcentaje se debe a atentados perpetrados por la delincuencia organizada, basta imaginar que esto ha sido sin difundir información, peor aún sería haciéndola pública y no reservándola, dicha difusión o divulgación lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y el daño que produciría la publicidad de la información, es mayor que el interés de conocerla por lo tanto de no clasificarla como reservada tiene una alta probabilidad de dañar el interés público.

Con fundamento en el artículo 126 de la ley en cita presentamos la aprobación de reserva de información en base a lo expresado en los considerandos de la presente, la cual tendrá una temporalidad de 05-cinco años a partir de su clasificación.

PRÉSIDENTE

Enrique Yañez Villaseñor

VOCAL

Janneth Guadalupe Lugo de los Santos

VOCAL

Mayra Alejandra González Martínez



(828)269.09.00



20 de Noviembre #106 Sur. Zona Centro

C.P. 67480, Cadereyta Jiménez N.L.

www.cadereyta.gob.mx

Cadereyta

Gente Leal y de Trabajo